



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2017-CONCYTEC-DPP

Lima, 26 JUN 2017

VISTO: El Informe N° 014-2017-CONCYTEC-DPP-LOC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de julio de 2016 se calificó como investigador y se inscribió en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA al Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo, de acuerdo a la información presentada por el investigador, así como la consignada en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, con Informe N° 33-2016-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de fecha 9 de noviembre de 2016, el Ing. Fredy Robert Rosas Culcos de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, dio cuenta de la fiscalización posterior realizada a la información consignada por el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo para su calificación en el REGINA, concluyendo que no cuenta con el grado académico de Doctor y que la información contenida como adjunto al momento de su calificación no acreditaba su grado académico de doctor como lo indicaba;

Que, a través el Memorándum N° 296-2016-CONCYTEC-DEGC de fecha 22 de noviembre de 2016, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento señaló que, luego de la revisión de la información otorgada por el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo, se concluye que no cuenta con grado académico de doctor, por lo que recomienda la exclusión del REGINA de dicho usuario;

Que, con Oficio N° 017-2017-ECP/UNI de fecha 11 de enero de 2017, la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, manifiesta que el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo es egresado del Doctorado en Ciencias con mención en Física, y a través del documento CAR-FC-UPG-003-2017 de la Facultad de Ciencias de dicha casa de estudios, se agrega que el Sr. Mirez se encuentra realizando los trámites correspondientes para la sustentación de su respectivo grado académico (Doctorado en Ciencias con mención en Física);

Que, con fecha 22 de febrero de 2017 fue publicado el nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT - REGINA, aprobado por Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P de fecha 21 de febrero de 2017, el cual tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y registro como investigadores en Ciencia y Tecnología en el Perú de personas naturales que realizan actividades de investigación;

Que, si bien la calificación del Sr. Mirez Tarrillo como investigador inscrito en el REGINA fue realizada con fecha 5 de julio de 2016, cuando se encontraba vigente el anterior Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT – REGINA (aprobado por Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P de fecha 2 de diciembre de 2015), al presente **procedimiento de exclusión** le es aplicable el nuevo Reglamento antes indicado, toda vez que el mismo rige a partir de su entrada en vigencia, esto es desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano (23 de febrero de 2017);





Que, en efecto, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."*

Que, asimismo, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que: *"[...] La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo [...]"*;

Que, en ese orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 14.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P, *"Se podrá excluir al investigador del REGINA cuando: a) Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su registro o renovación."*;

Que, si bien al presente procedimiento le es aplicable el nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT - REGINA, aprobado por Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P de fecha 21 de febrero de 2017, la calificación del investigador fue realizada en el marco del anterior Reglamento REGINA, razón por la que es preciso se realice el análisis de dicha calificación a la luz del Reglamento derogado;

Que, conforme a lo que establecía el artículo 5 del mencionado Reglamento, la persona natural que realiza actividades de investigación debía solicitar su calificación para el REGINA a través de la plataforma virtual del DINA. Asimismo, el solicitante debía completar información en el DINA, vinculada a los criterios de calificación contemplados en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo;

Que, cabe indicar, que dentro de los criterios antes citados se encuentra el de tener **Grado de Bachiller, Magister o Doctor, o título;**

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del citado Reglamento, establecía que *"(...) Para ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología, el solicitante deberá obtener un mínimo de 30 de los 100 puntos máximos definidos en la Tabla de Puntaje para la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (Anexo 1)"*;

Que, al respecto la referida Tabla de Puntaje disponía que el indicador para el Grado de Doctor del Ítem: *Grado académico/Título* era el de 15 puntos, a tener en cuenta para la calificación final;

Que, con relación al Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA, el numeral 6.1 del artículo 6 de dicho Reglamento precisaba que: *"El REGINA utiliza el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) como fuente de información para la calificación."*;

Que, cabe mencionar en este punto que, cuando un usuario solicita registrarse en el DINA y antes de consignar sus datos, debe aceptar los términos y condiciones establecidos para poder inscribirse en dicho Directorio, siendo que tal aceptación implica que **el usuario se compromete a que los datos registrados no son falsos, se encuentran actualizados y no corresponden a otras personas;**





Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de los términos y condiciones antes detallados se precisa que *el CONCYTEC puede suspender o cancelar en cualquier momento y sin previo aviso, la inscripción de un usuario al Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores en Ciencia Tecnología e Innovación del Perú, en particular si el usuario proporcionó datos incorrectos con el fin de registrarse o incumple cualquier normativa aplicable respecto del acceso o uso del directorio;*

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ha sido claro en prescribir que por el Principio de presunción de veracidad en el procedimiento administrativo debemos entender que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, en efecto, dentro del procedimiento de inscripción y registro tanto en el DINA como en el REGINA, las autoridades administrativas deben observar con rigurosidad dicha presunción de veracidad en cuanto a la documentación y/o información presentada por los administrados, de lo contrario la administración estaría vulnerando dicho principio;

Que, para obtener la calificación de Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo consignó que contaba con el grado de Doctor en Física obtenido en la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, obteniendo en aquella oportunidad el mayor puntaje del criterio de Grado Académico requerido para la inscripción como investigador del REGINA (información obtenida del DINA) logrando alcanzar el puntaje necesario para la calificación en dicho Registro;

Que, al haberse verificado con posterioridad que el Sr. Mirez no proporcionó información fidedigna para su calificación como investigador, ha incumplido los términos y condiciones prescritos para su registro en el DINA, y ha incurrido en una causal de exclusión del REGINA, establecida en el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 del nuevo Reglamento;

Que, el artículo 33.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."*

Que, de acuerdo a la facultad de fiscalización posterior otorgada por Ley, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, a través del Informe N° 33-2016-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, comunicó a la Dirección de Políticas y Programas de CTI que con fecha 3 de noviembre de 2016 se procedió a verificar la información consignada por el Sr. Mirez Tarrillo, en virtud al procedimiento regular de fiscalización posterior, encontrándose que el grado de Doctor en Física ya no se encontraba registrado como tal en el REGINA, razón por la que se le remitió un correo electrónico a fin que adjuntara el documento sustentatorio de haber alcanzado dicho grado académico;

Que, posteriormente, el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo en respuesta al correo remitido por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, manifestó que adjuntaría la documentación relacionada al grado de Doctor en Física en diciembre de 2016, luego de la





sustentación, hecho que evidencia que efectivamente el Sr. Mirez consignó una información falsa para lograr su posterior calificación e inscripción en el REGINA;

Que, dicha aseveración queda corroborada con el Oficio N° 017-2017-ECP/UNI remitido por la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, mediante el cual confirman que el Sr. Mirez Tarrillo es egresado del Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Física de dicha Universidad, y actualmente se encuentra realizando los trámites correspondientes para la sustentación de su respectivo grado académico;

Que, se precisa que luego de realizar el análisis de la información en relación al grado académico de Doctor que fue suministrada por el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo para ser calificado como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT en el REGINA, se ha determinado que la misma es falsa, incurriendo en la causal de exclusión prevista en el literal a) del artículo 14.1 del nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P;

Que, en efecto, la información otorgada por el usuario es falsa, toda vez que ha quedado constatado que no ha obtenido el grado académico de Doctor en Física como lo había consignado en el DINA, por lo que no puede ser calificado como investigador en el REGINA;

Que, el artículo 14.2 del nuevo Reglamento dispone que: *“La exclusión del REGINA será dispuesta por la Dirección de Políticas y Programas de CTel cuando se presenten las causales de exclusión.”*;

Que, conforme a lo antes descrito, resulta necesario disponer la exclusión del Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la exclusión del Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo, a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento para que proceda a realizar las acciones necesarias para la exclusión dispuesta en el artículo precedente, así como a la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

**Artículo 3.-** Derivar copia fedateada del expediente materia de la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que evalúe las acciones legales que correspondan en contra el Sr. Jorge Luis Mirez Tarrillo.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
.....  
**Dr. Jorge Luis Arévalo Zelada**  
Director  
Dirección de Políticas y Programas de CTI  
CONCYTEC